



Proyecto de Reforma Constitucional que establece la propiedad de las cotizaciones previsionales como límite de la Nueva Constitución

Fundamentos y antecedentes

El sistema de seguridad social descansa en el ahorro obligatorio, como límite a la libertad contractual. En ese sentido, la protección de la propiedad de las cotizaciones previsionales que periódicamente se incorporan a las cuentas de ahorro de los trabajadores no es solamente un imperativo de justicia, sino una premisa indispensable de la perdurabilidad de la previsión social.

De un tiempo a esta parte se ha venido suscitando en Chile una discusión sobre la naturaleza jurídica y el régimen de propiedad aplicable a las cotizaciones previsionales. Hasta acá, se ha entendido que éstas serían derechos adquiridos protegidos por la garantía del derecho de propiedad contenido en el Art. 19 Nr. 24 de la Constitución vigente. Sin embargo, el rechazo por parte de la Convención Constitucional respecto de señalar expresamente la propiedad de los fondos y de reconocer su carácter inexpropiable ha despertado dudas sobre el estatuto de garantía, lo que hace aconsejable establecer como límite externo a la discusión constitucional el reconocimiento de los derechos adquiridos de los trabajadores respecto de sus cotizaciones previsionales presentes y futuras. De la misma manera que



el actual texto constitucional reconoce como límite el respeto de los derechos adquiridos por sentencias firmes y ejecutoriadas que causen cosa juzgada, parece ser razonable brindar la misma certeza respecto de un pilar esencial de la seguridad social chilena.

A mayor abundamiento, es preciso citar el actual Art. 19 Nr.7 letra h) de la Constitución, que establece que *“No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales”*. La razón de aquello es la misma que se esgrime en el presente proyecto; a saber, que el respeto íntegro de la propiedad los fondos no tiene solamente una razón de carácter privado, sino de orden público, que dice relación con el resguardo del sistema de seguridad social chileno.

Por lo demás, consecutivos estudios de opinión demuestran una marcada tendencia en considerar como aspecto constitucional central el debido resguardo de la propiedad de los fondos de pensiones. Así, la ciudadanía hace propio el anhelo de solidaridad intergeneracional, de sustentabilidad del sistema de seguridad social y de la protección de los derechos de los pensionados.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente proyecto:



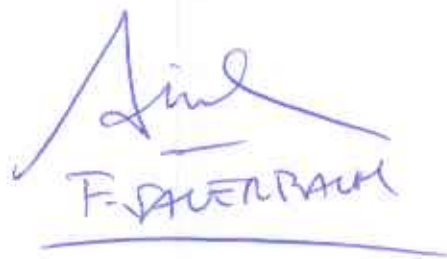
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Art. 135 inciso final la Constitución Política de la República de Chile de la siguiente manera:

El texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas, **el derecho de propiedad sobre las cotizaciones previsionales presentes y futuras, incluyendo el derecho a elegir libremente el sistema previsional aplicable**, y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.


DIEGO SCHOLTEN

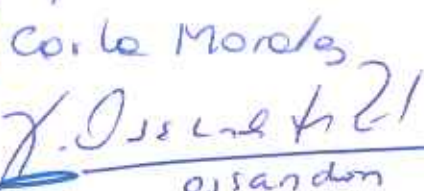

PAULA LABRA


F. DUENENBAUM

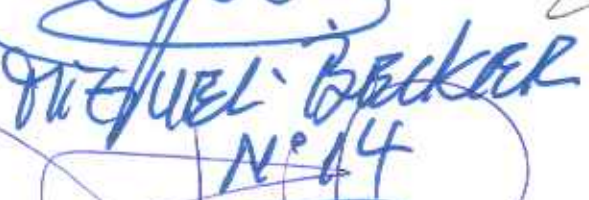

Manuel Mellado


Carlos Morala

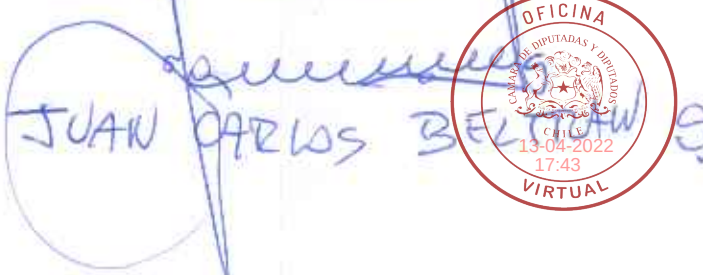

F. A. CORTES


X. OSSANDON


N. S. 114


MIGUEL BECKER
N° 14


N. Lucia Cordero V.


JUAN CARLOS BELTRÁN




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

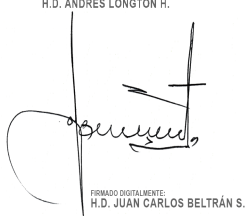

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

